

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Jerónimo Ortega, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Noviembre de 1880, que revocó el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, por el cual se mandó cancelar el expediente minero *Ana*, y dispuso que continuara instruyéndose este expediente en forma legal ampliando el interesado el depósito:

Resulta:

Que en 27 de Febrero de 1864 D. Antonio Gonzalez Aguilar solicitó, bajo el nombre de *Ana*, cuatro pertenencias mineras, término de Belmez, con objeto de explotar mineral de carbon, bajo la designacion hecha en la instancia:

Que admitido el registro y publicados los edictos, se presentaron diferentes reclamaciones que, previa consulta del Consejo provincial, fueron desestimadas, mandándoseles demarcar en 10 de Febrero de 1865:

Que al Ingeniero encargado de efectuar la demarcacion se le ofrecieron dudas acerca de la

posibilidad de otorgar las cuatro pertenencias pedidas y sobre la localizacion del registro, dudas que trató de rebatir el interesado, y por resolución de 30 de Mayo de 1871 se ordenó, entre otros particulares, que ampliara el depósito:

Que en 16 de Abril de 1875 el mismo interesado presentó nuevo escrito rebatiendo las dudas ofrecidas al Ingeniero, y pidiendo que se procediera al reconocimiento del terreno, y en 2 de Diciembre de 1876 reprodujo igual solicitud:

Que en 8 de Enero de 1877 se le hizo saber que bajo el nombre de *El Mundo* se habia presentado registro-denuncio contra el *Ana*, alegando adolecer éste de faltas que constituian vicio de nulidad, y señalando, entre otras, la de que no habia ampliado el depósito segun se le habia prevenido:

Que D. Antonio Gonzalez Aguilar adujo las razones que en su sentir le exculpaban; pero el Gobernador de la provincia en 17 de Febrero de 1877 decretó la cancelacion del expediente *Ana*, decreto que fué apelado para ante el Ministerio de Fomento; y de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 12 de Noviembre de 1880 al principio extractada, revocando el decreto del Gobernador, teniendo para ello principalmente en cuenta que la paralización sufrida por el expediente fué consecuencia de la orden del Gobierno de 19 de Enero 1869, que suspendió todas las operaciones facultativas de Espiel y Belmez:

Que el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Jerónimo Ortega, autor del registro-denuncio *El Mundo*, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que esti-



mó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y que en su lugar se declarara caducado el expediente *Ana*, continuando la instrucción del registro-denuncio *El Mundo*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque con arreglo al texto expreso del art. 89 de la ley de Minas sólo dan acceso á la vía contenciosa las resoluciones que concedan ó nieguen el derecho de propiedad minera, y la Real orden reclamada no contenía disposición alguna en el indicado sentido:

Visto el art. 68 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que en su párrafo segundo declara que si admitido en registro-denuncio se promoviera juicio acerca de la procedencia de la caducidad de la anterior pertenencia minera, el interesado en el registro-denuncio podrá mostrarse parte en el juicio como coadyuvante de la Administración:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que según consigna el art. 68 de la ley de Minas, los interesados en los expedientes de registro-denuncio sólo tienen personalidad para mostrarse parte como coadyuvantes de la Administración cuando declarada la caducidad de una mina se promoviera litigio sobre la procedencia de este acuerdo:

2.º Que lo dispuesto en la Real orden que por la demanda se impugna no puede causar agravio á los derechos de D. Jerónimo Ortega como interesado en el registro-denuncio titulado *El Mundo*, porque la admisión de este registro pende de la caducidad del llamado *Ana*; y como no resulta que se haya pronunciado esta caducidad, el interesado, como denunciador, no tiene derecho á que le sea admitida su denuncia;

La Sala, de conformidad, en conclusion, con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 24 de Junio de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—CÁRCELES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Daroca puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las

mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1881-82.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Daroca para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas.
Daroca..	50.945'33	764'17
Abanto.	7.622'74	114'34
Acered.	8.623 »	129'36
Aguaron.	31.591'65	473'88
Aladren.	3.942'09	59'13
Aldehuela de Liestos.	3.858'61	57'88
Anento.	5.526'90	82'91
Atea.	13.121'43	196'82
Badules.	4.841'42	72'62
Berruoco.	2.597 »	38'95
Cariñena.	69.422'58	1.041'33
Cerveruela.	3.653'99	54'81
Codos.	10.995'54	161'93
Cosuenda.	27.005'52	405'08
Cubel.	6.140'54	92'10
Encinacorba.	13.907'74	208'61
Fombuena.	3.122'75	46'83
Fuentes de Jiloca.	15.023'56	225'35
Gallocanta.	2.755'25	41'33
Langa.	5.369'90	80'54
Las Cuercas.	3.305'48	49'58
Lechon.	2.939'56	44'09
Luesma.	3.883'86	58'30
Mainar.	4.669'96	70'05
Manchones.	7.499'30	112'50
Mara.	6.400'54	96 »
Miedes.	11.897'13	178'46
Monton.	7.617'52	114'26
Murero.	5.814'69	87'22
Nombrevilla.	3.637'87	54'57
Orcajo.	6.733'86	101'01
Paniza.	25.438'88	381'58
Pardos.	3.546'12	53'19
Retascon.	2.705'25	40'58
Romanos.	3.831'56	57'47
Ruesca.	3.788'65	56'83
Santed.	2.883'99	43'26
Torralba de los Frailes.	6.037'88	90'57
Torrallvilla.	3.927'79	58'92
Used.	12.727'73	190'92
Valconchan.	2.042'76	30'64
Valdehorna.	2.508 »	37'62
Val de San Martin.	3.453'18	51'80
Villadoz.	6.122'71	91'84
Villafeliche.	10.883'73	163'25
Villanueva de Jiloca.	7.363'16	110'45
Villareal.	6.161'96	92'43
Vistabella.	5.120'95	76'81
TOTAL.	463.011'61	6.945'17

Zaragoza 26 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto de fabricacion de sal.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas se ha servido comunicar con fecha 20 del actual á esta Oficina provincial la siguiente circular:

«Mandado por Real decreto de 28 de Junio último, que mientras otra cosa no disponga la ley rijan en el actual año económico unos Presupuestos iguales á los del anterior de 1880-81, queda subsistente el crédito de 100.000 pesetas calculado como valores del impuesto de fabricacion de sal, y el tipo de 50 céntimos como gravámen máximo de cada quintal métrico, señalado en la ley de 25 de Junio de 1880.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Agosto siguiente, debe formarse el Reparto individual de las cuotas con que en el presente ejercicio económico han de contribuir los que exploten salinas, minas y fábricas de sal en proporcion de la que ordinariamente obtengan ó expendan con destino al consumo de la Peninsula é Islas adyacentes, y en su virtud y adoptado como sistema legal para conocer la verdadera produccion el de las relaciones juradas; este Centro ha acordado dirigirse á V. S. con el fin de que, tan luego como llegue á sus manos esta circular, disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de que á la vez se les invite individualmente á facilitar sus respectivas relaciones en el término de quince dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion en el periódico oficial.

Para evitar todo género de dificultades, es indispensable que por los medios que se consideren más conducentes, bien sea el de las comprobaciones sobre el terreno, bien las que pueden practicarse con los datos de la estadística territorial y de los impuestos especiales de minas, bien por los Repartimientos municipales ó por informes de las personas dedicadas á este tráfico que en cada localidad merezcan crédito, procure esa Administracion económica asegurarse de la exactitud de las cifras que se consignen en las referidas relaciones juradas ántes de remitirlas á esta Direccion general.

Para estas averiguaciones parece suficiente el plazo de ocho dias, que correrán desde que finalicen los quince fijados á los contribuyentes, contando de antemano con que el celo de V. S. salvará cualquier obstáculo que á ello se oponga.

De esta suerte el Repartimiento presentará todos los caracteres de autoridad convenientes, se imposibilitarán las reclamaciones, y la exaccion de las cuotas será fácil y expedita. Para ello deberá V. S. tener presente las renunciaciones que el espíritu mismo de la ley de 11 de Julio faculta en el hecho de no gravarse sino las cantidades de sal que se apliquen al consumo inte-

rior, doctrina sancionada por la jurisprudencia de los últimos años, y que para las fábricas del litoral consigna taxativamente el art. 53 de aquella.

Cualesquiera que sean las bajas autorizadas ó solicitadas respecto de los ejercicios anteriores, en nada pueden afectar al corriente; porque derivándose de los preceptos y acuerdos dictados con vista de las relaciones juradas que se suministraron en 1877, al terminar su eficacia acaban sus consecuencias. De modo que no serán admisibles protestas que tiendan á no presentar las relaciones que ahora se piden, fundadas en expedientes que, resueltos ó nó, se hayan promovido para fijar la produccion ó eximir del impuesto á determinadas salinas; las nuevas declaraciones deben arrojar las cifras que han de servir de base al señalamiento de su respectiva cuota en 1881-82, y cuando sean negativas y esta circunstancia resulte acreditada, dejará de incluirse la salina en el Reparto corriente; manteniéndose, sin embargo, el derecho de la Hacienda á exigir las cuotas objeto de los expedientes de años anteriores, si estos se desestiman; y caso de estimarse las bajas, no surtirán efecto alguno sino para los ejercicios á que correspondan. Exceptuase lógicamente de esta prevencion general toda propiedad que se declare no sujeta al pago del tributo por inutilizacion, hasta que recobre su estado ó por renuncia, mientras no se justifique la defraudacion.

Con las observaciones que anteceden queda expuesto el procedimiento que ha de seguirse en la presentacion y comprobacion de las relaciones juradas, cuyo envío á este Centro no demorará V. S. por más tiempo del que se fija, ó sea dentro de los ocho dias siguientes á los quince que á los contribuyentes se les señala, á contar desde la insercion de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los dueños de salinas, minas ó fábricas de sal en esta provincia, á quienes se invita con el fin de que durante el término señalado en la precedente circular presenten por duplicado en esta Oficina provincial de mi cargo relaciones juradas de la verdadera produccion de aquellas, ajustándolas al modelo que se inserta á continuacion.

La importancia del servicio á que se refiere esta circular me evita recomendar á los obligados á cumplimentarla, la mayor diligencia en la presentacion de las indicadas relaciones, que deberán justificarse en el caso de ser negativas; debiendo advertirles que me encuentro decidido á proceder con el mayor rigor contra los que no lo verifiquen para eludir el impuesto, ó consignen datos ó cifras inexactos con el fin de hacer más insignificantes las cuotas que ha de asignárseles en el repartimiento del mismo.

Zaragoza 26 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

MODELO Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. IMPUESTO DE FABRICACION DE SAL. PUEBLO DE.....

RELACION jurada que Don..... (ó la Sociedad que sea) presenta por duplicado en la Administración económica de la provincia, de las salinas, minas ó fábricas de sal que posee, expresando su denominacion, punto en que están situadas, nombre del propietario, su vecindad y produccion anual con destino al consumo de la Península é Islas adyacentes, formada en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 20 del actual (ó Julio último).

NÚMERO DE		NOMBRES DE LAS MISMAS.	PUNTOS EN QUE ESTÁN SITUADAS.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	PRODUCCION anual para el consumo de la Península. Quintales métricos.
MINAS.	SALINAS. FÁBRICAS DE SAL.					

..... de de 1881.

El propietario (ó administrador),

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aniso en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Peña.....	Daroca.	Campo.	Daroca.	Clero.	11	16 en 27 de Agosto de 1881.....	251'25
Salvador García.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.		» en idem idem.....	28'75
Mariano Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	105'62
José Minardo.....	Muel.	Huerto.	Muel.	Id.		» en idem idem.....	115'06
Santiago Pelayo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	418'86
Francisco Argachal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	102'56
Jacinto Aliaga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	82'54
José Arqué.....	Alagon.	Id.	Alagon.	Id.		» en idem idem.....	76'62
Ramon Avenia.....	Zaragoza.	Id.	Azuara.	Id.		» en idem idem.....	20'06
José García.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.		» en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	227'50
Pablo Marquez.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.		» en 28 idem idem.....	275
Pascual Gil.....	Alpartir.	Olivar.	La Alpartir.	Id.		» en idem idem.....	62'51
Bruno Alegria.....	Daroca.	Campo.	Daroca.	Id.		» en idem idem.....	200
José Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	57'50
Bruno Alegria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	190
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	130
Juan Sancho.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.		» en idem idem.....	21'25
Miguel Camacho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	192'55
Cárlas Mercadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	101'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	41'87
Manuel Marin.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.		» en idem idem.....	186'25
Manuel Cárdenas.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.		» en idem idem.....	37'50
Pablo Pallarés.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.		» en 29 idem idem.....	30
Santiago Casamayor.....	Azuara.	Id.	Azuara.	Id.		» en 1.º idem idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	15 en idem idem.....	12
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	81'26
Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Granero.	Sádaba.	Id.		» en 6 idem idem.....	50'87
Lino Vallejo.....	La Almunia	Campo.	Ricla.	Id.		» en 7 idem idem.....	13'27
Antonio Ruesta.....	Undués de Lerda.	Olivar.	Alpartir.	Id.		» en 8 idem idem.....	54
Sebastian Arbea.....	Esco.	Id.	Esco.	Id.		» en idem idem.....	7'75
Salvador Machina.....	Artieda.	Id.	Artieda.	Id.		» en idem idem.....	22'50
Mariano Pardo.....	Azuara.	Campo.	Azuara.	Id.		» en 9 idem idem.....	100
José Romeo.....	La Almunia.	Olivar.	Ricla.	Id.		» en idem idem.....	46'25
Jorge Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en 10 idem idem.....	84'37

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso de traslación las escuelas vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE HUESCA.

De párvulos.

Ballobar, dotada con 1.100 pesetas.

De niños.

Sallent, con 625 pesetas.
 Gésera, con 625.
 Fañanas, con 625.
 Montanuy, con 625.
 Broto, con 625.
 Gistain, con 587'50.
 Poleñino, con 571'25.
 Javierrelatre, con 550.
 Conchel, con 450.
 Atarés, con 420.
 Luzás, (de temporada) con 400.
 Oto, con 400.
 Apiés, (sustitucion) con 312'50.
 Costean, (id.) con 312'50
 Pertusa, (id.) con 312'50
 Fragen, con 300.
 Albero-bajo, con 275.
 Lacuadrada, con 275.
 Villalangua, con 250.
 Lasbellostas, con 250.
 Arbués, (sustitucion) con 125.

De niñas.

Ballobar, dotada con 550 pesetas.
 Sallent, con 416
 Ansó, (sustitucion) con 275.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Codoñera, dotada con 825 pesetas.
 Concud, con 625.
 Badenas, con 625.
 Formiche-alto, con 625.
 Villafranca del Campo, con 625.
 Bronchales, con 625.
 San Blas, (Barrio de Teruel) con 500.
 Ababuj, con 500.
 Laestrella, (Barrio de Mosqueruela) con 375.
 Cervera del Rincon, con 285.
 La Cabrera, (Barrio de Tramacastiel) con 275.
 Allueba, con 250.
 El Villarejo, con 250.

De niñas.

Odon, dotada con 416'50 pesetas.
 Tornos, con 416'50.
 Escorihuela, con 333'50.
 Perales, (sustitucion) con 208'25.
 Villastar, (id.) con 208'25.

Griegos, con 208'50 pesetas.
 Tormon, con 208'50.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Calahorra, dotada con 1.100 pesetas.
 Santo Domingo de la Calzada, (sustitucion) con 550.
 Albelda, con 412'50
 Fonzaleche, con 625.
 Ventrosa, con 625.
 Brieba, de ambos sexos, con 625.

De niñas.

Enciso, dotada con 550 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Trevijano, dotada con 512'50 pesetas.
 Navalsaz, con 462'50.
 Ventas-blancas, con 446.
 Zorraquin, con 350.
 Fellorigo, con 316.
 Villaverde, con 305.
 Villaseca, con 250.
 Ledesma, con 250.
 Bobadilla, con 250.
 Torre de Cameros, con 250.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Langa, dotada con 825 pesetas.
 Pozalmuro, con 625.
 Magaña y Quintanas de Gormaz, con 600.
 Verzosa, con 575.
 Blocona y El Cubo de la Sierra, con 500.
 Inés, con 425.
 Seron, (sustitucion) con 412'50
 Diustes y Santa Cruz, con 400.
 Esteras de Lubia, con 375.
 Caudilichera, Cobertelada y Sauquillo de Alcázar, con 350.
 San Andrés de San Pedro, con 325.
 Fuentetoba, Noviales y Oteruelos con 300.
 Paones, con 277.
 Hinojosa de la Sierra, con 275.
 Cubilla, con 235.
 Balluncar, Borjabad, Fuenteelfresno, Ojuel, Gormaz y Terremediana, con 250.
 Ailagás y Ciruela, con 175.
 Borchicayada, Cabanillas, Cubo de Hogueras, Ortezuela, Martialay, Ontalvilla de Valcorba, Sotillos de Caracena, Torralba de Arciel y Valdealvillo, con 125.

De niñas.

Langa, dotada con 550 pesetas.
 Almarza, Barca, Fuentelmonge, Laina y Velamazan, con 420,
 Yanguas, con 400.
 Seron, (sustitucion) con 275.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Zaragoza, (Torrero) dotada con 2.000 pesetas.
 Morata de Jalon, con 1.100.

Cosuenda, con 895 pesetas.
 Acred, con 750.
 Langa, con 625.
 Los Fayos, con 625.
 Trasobares, con 625.
 El Buste, con 502.
 Sediles, con 500.
 Villamayor, (sustitucion) con 467'50.
 Puebla de Alfinden, (id.) con 412'50.
 Utebo, (id.) con 412'50.
 Mozota, con 442'50.
 Torrecilla de Valmadrid, con 350.

De párvulos.

Tarazona, dotada con 1.375 pesetas.

De niñas.

Aguilon, dotada con 500 pesetas.
 Ruesta, con 470.
 Calcena, con 466'66.
 Embid de Ariza, con 417.
 Embid de la Ribera, con 417.
 Lagata, con 417.
 Langa, con 417.
 Mainar, con 417.
 Trasobares, con 417.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa, y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada legislación, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales*.

Zaragoza 22 de Julio de 1881.—El Rector, José Nadal.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento tiene acordado contratar por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo viniente, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio público de Torrero, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y tipo en baja de 20 pesetas por cada nicho.

Los que deseen tomar parte en la indicada subasta deberán presentar durante la primera media hora del acto en que la misma se celebre, sus respectivas proposiciones, acompañadas cada una de la carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de la cantidad de 100 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, cuyas proposiciones deberán estar redactadas con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 23 de Julio de 1881.—El Presidente, El Conde de la Viñaza.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de...., núm...., segun cédula personal que acompaña, señalada con el núm...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio de Torrero con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto y por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada uno de los citados nichos.

(Fecha.)

(Firma.)

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Mayo de 1881.

Sesion del dia 17.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y tres cuartos se abrió la sesion, celebrándose sin número, y dada lectura al acta de la del 13 del actual fué aprobada.

A la Seccion cuarta á efectos procedentes se acordó pasar un oficio de la Diputacion provincial aprobando el acta de la subasta del servicio de bagajes en este término municipal.

Pasó á informe de la Seccion primera un escrito de D. Eugenio Fernandez remitiendo una coleccion de tablas de reduccion de pesas y medidas del antiguo sistema á las del métrico decimal.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Alcalde participando que el dia 19 del actual saldrá para la Côte con objeto de asistir á las fiestas del Centenario de Calderon.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos y contabilidad el repartimiento que hace la Diputacion entre los pueblos de la provincia correspondiente al ejercicio de 1881-82.

A informe de la Seccion primera pasó un oficio de la Directora de la escuela Normal de Maestras pidiendo que se nombre una plaza de Auxiliar para la escuela práctica agregada á la misma.

Pasó tambien á la Seccion primera un oficio del Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza comunicando que el dia primero de Junio próximo, darán principio los exámenes públicos de las escuelas de niños y niñas.

Quedó sobre la mesa el Reglamento de bomberos para continuar su discusion en otra sesion.

Pasó á informe del Sr. Síndico un dictámen de la Seccion primera relativo á una instancia de Feliciano Soriano y Juan Gaspar en solicitud de que no se remita á los Tribunales el tanto de la declaracion que prestaron en un expediente de quintas.

Se acordó que continúe sobre la mesa un dictámen de la Seccion tercera acerca de una mo-

cion del Sr. Ainsa referente al pago de consumos en el Arrabal.

Fué aprobado un dictámen de la misma Seccion tercera proponiendo la supresion de diez suplentes y el aumento de diez guardas en propiedad del Rondin de consumos.

Se aprobó un dictámen de la Seccion primera en que propone los términos que puede contestarse á una comunicacion del Sr. Gobernador recordando el cumplimiento de la resolucion dictada en el recurso promovido por D. Gregorio Gorriz.

A propuesta de la Seccion segunda se concedieron las licencias siguientes: á D. Cristobal Traín y Oncin, á nombre de D. Pascual de Lezcano, para obrar en la casa núm. 11 de la calle de la Libertad y 7 accesorio de la de Estébanes; á D. Mariano Tello y Pablo, en representacion de la S.^a viuda de D. Estéban Solsona, en el número 62 de la de Escuelas Pias y á D. Marcelo Catalá en los números 168 y 170 de la calle del Coso.

El Ayuntamiento quedó enterado de la notificacion que hizo el Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo, don Camilo Torres, de una providencia dictada en el referido Tribunal por la cual se admite la demanda de pobreza interpuesta por D.^a Bernarda Fernandez Baroja, para litigar contra el Ayuntamiento por accion personal en reclamacion de pensiones censales.

Se aprobó un dictámen de la Seccion quinta proponiendo que el pago de 39.800 pios de un año que fueron entregados al Sr. Ingeniero de montes se verifique á razon de una peseta 50 céntimos el ciento.

Igualmente fueron aprobados dos dictámenes de la misma Seccion quinta proponiendo en el uno, se faculte á D. Manuel Galindo para variar la entrada de un campo sito en el término de Rabal, partida de la Hortilla, y en el otro que se permita á D.^a Josefa Coscollada reconstruir un trozo de tapia correspondiente á la Huerta que posee en la calle del Asalto.

Pasó á informe de la Seccion primera una instancia de la Comunidad de religiosas Bernardas cistencienses del Real monasterio de Santa Lucia pidiendo alguna cantidad para reparar los desperfectos del edificio que ocupan.

A informe de la misma Seccion primera pasó tambien una mocion suscrita por los Sres. Dulong, Varanda, Ortubia, Castro y Andrés Olivan sobre la ereccion de un monumento en la plaza del Pilar, que perpetúe la memoria del Eminentísimo Sr. Cardenal Garcia Gil, último Arzobispo de esta Diócesis.

Se dió por retirada una mocion del Sr. Sancho referente á la observancia del art. 25 del Reglamento interior del Municipio.

Quedó sobre la mesa un escrito del Sr. Síndico acerca de habersele notificado la demanda contencioso-administrativa interpuesta por don Julian Sanz, contratista de las impresiones del Ayuntamiento.

Quedaron anunciadas las siguientes mociones: una del Sr. Varanda pidiendo un mes de licencia;

otra del Sr. Ayora para que no se pongan obstáculos á los Sres. Concejales para su entrada en los puntos en que deban tenerla, y otra del Sr. Almerge acerca del turno de ingreso en la Casa-Amparo.

Acto seguido se levantó la sesion.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Manuel Aramburo Sancho, Capitan graduado, Teniente del primer escuadron del regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de Caballeria, Fiscal nombrado por el Jefe del expresado Escuadron:

Habiéndose ausentado del cuartel de Caballeria de esta plaza el soldado del primer escuadron de dicho regimiento, Juan Romero Porras, natural de Algadas, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserccion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos cosos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballeria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 23 de Julio de 1881.—Manuel Aramburo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ESTRELLA DEL EBRO.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS Y RECAUDACIONES DE ARAGON

DE LOS

SEÑORES CALERO, YARZA Y COMPAÑIA.

COSO, NÚM. 18.—ZARAGOZA.

Recaudacion de repartos y de cobranzas de todas clases.—Representacion de Ayuntamientos, sociedades y particulares.—Gestion de toda clase de negocios.—Confeccion de cuentas municipales y de Pósitos, asi como de toda clase de trabajos administrativos. (7)

IMPRESA DEL HOSPICIO.